



CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) con domicilio en Madrid (España) en C/ Bravo Murillo, 38, representada por. **D Alejandro Tiana Ferrer** Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), en virtud del Real Decreto 527/2013 de 5 de julio (BOE 6 de julio) que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma, en virtud de las competencias que se establecen en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y los Estatutos vigentes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, por una parte;

Y por otra, la Universidad Nacional de Colombia con domicilio en la Carrera 45 N° 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D.C. – Colombia, representada por el profesor Ignacio Mantilla Prada, en su condición de Rector nombrado mediante Resolución N° 032 de 2012 y Acta de Posesión N° 001 de 2012, actuando en nombre y representación de la Universidad Nacional de Colombia, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993;

Quiénes intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan, y al efecto acuerdan suscribir el presente convenio específico con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto de este Convenio.



El objeto del presente convenio específico es establecer un Programa de Movilidad Internacional que permita a los estudiantes inscritos en una de las Universidades firmantes (Universidad de Origen) cursar determinadas materias en la otra Universidad, (Universidad de acogida).

El presente convenio específico tiene naturaleza administrativa y está expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su artículo 4.1.c).

SEGUNDA.- Términos del intercambio.

Los términos en los que habrá de desarrollarse el intercambio de estudiantes, derechos y deberes de los estudiantes y derechos y deberes de las Universidades de origen y acogida se concretan en:

a) Intercambio de Estudiantes de pregrado y posgrado: Requisitos:

- Los estudiantes seleccionados cursarán determinadas materias o módulos en la Universidad de acogida que posteriormente serán reconocidas en la Universidad de origen.
- Los estudiantes seleccionados deberán estar inscritos en un programa de pregrado (grado licenciatura y diplomatura) o posgrado de alguna de las instituciones.
- Para ser aceptado, el estudiante deberá cumplir con los requisitos específicos establecidos por las universidades de origen y de acogida, respectivamente y las normativas que se especifiquen a tal fin.
- Las dos instituciones se informarán mutuamente acerca de los requisitos específicos, documentación, procedimientos y plazos de postulación.

b) Obligaciones y Derechos de los Estudiantes:

Los estudiantes admitidos en el Programa de Intercambio deberán:

1. Estar matriculados como estudiantes oficiales de la Universidad de origen.



2. Pagar los derechos de matrícula en su Universidad de Origen.
3. Asumir los costos correspondientes a su desplazamiento entre las universidades, alojamiento, manutención, seguro médico y demás gastos personales, bien por medios propios o participando en convocatorias de movilidad como las becas Iberoamérica del Banco Santander.
4. Tendrán la obligación de realizar los pagos de las tasas administrativas (secretaría, emisión de certificados específicos cuando se soliciten, etc), excluyendo conceptos de matrículas, que exija la Universidad de acogida.
5. Los estudiantes seleccionados tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los estudiantes de la Universidad de acogida mientras dure su periodo de estancia en el extranjero.
6. Los estudiantes seleccionados estarán sujetos al régimen académico y disciplinario de la Universidad de acogida durante el tiempo de su permanencia en ella.
7. Las asignaturas realizadas en la Universidad de acogida y las calificaciones obtenidas serán reconocidas en el expediente académico de la Universidad de origen.

c) De la Universidad de origen:

1. La Universidad de origen nombrará un responsable de la coordinación del Programa.
2. El Coordinador remitirá a la Universidad de acogida un listado de los estudiantes preseleccionados.
3. Se responsabilizará de comunicar a los estudiantes el resultado de la selección.
4. Apoyará a los estudiantes durante todo el proceso de postulación y orientará el desarrollo de su intercambio.

d) De la Universidad de acogida:

1. La Universidad de acogida nombrará un responsable de la coordinación del Programa.



2. Acogerá a los estudiantes de la Universidad de origen, que previamente se informará y aceptará por la Universidad de Acogida, quien recibirá copia de los expedientes de valoración de los estudiantes seleccionados, y realizará la selección definitiva que comunicará a la Universidad de origen.
3. Ratificará a los estudiantes propuestos por la Universidad de origen en función de sus criterios internos de selección y remitirá a la Universidad de origen el listado definitivo.
4. Apoyará a los estudiantes seleccionados en las tareas de admisión, matrícula y acogida, garantizando los mismos derechos y obligaciones que al resto de sus estudiantes.
5. La Universidad de acogida eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes.
6. Remitirá una certificación académica a la Universidad de origen donde se especifiquen las materias cursadas y las calificaciones obtenidas.

TERCERA.- Confidencialidad y Protección de datos.

Las partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público o que ya se conociera por la otra parte por medios legítimos) tendrá la consideración de confidencial por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, sin perjuicio de su revelación cuando ello sea necesario por requerimiento ajustado a Derecho de autoridades judiciales o administrativas competentes. Si los datos son cedidos a Universidades extranjeras que se encuentran en países donde no tengan reconocido por las autoridades europeas un nivel de protección de datos personales equiparado al europeo, sería necesaria una autorización de la Agencia Española de Protección de Datos española para realizar la transferencia de esos datos personales.

CUARTA.- Propiedad intelectual e industrial.

Cada una de las partes declara y garantiza en lo necesario que es titular o tiene título suficiente, para la explotación comercial sobre todos los derechos de sus respectivos



nombres, logos, marcas, bases de datos y cualquier otro bien protegido por las leyes vigentes en materia de propiedad industrial.

El presente convenio específico de colaboración no supone cesión ni traspaso o renuncia a los derechos que correspondan a cada una de las partes en relación con los bienes regulados por las leyes que regulan la propiedad intelectual o industrial; conservando cada una todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas, base de datos y cualquier otro bien protegido por la legislación vigente en materia tanto de protección intelectual como industrial.

QUINTA.- Contratos de aprendizaje y coordinación

Para concretar las acciones a que se refiere el apartado anterior, cada movilidad se recogerá en un contrato de aprendizaje específico donde se detallarán las asignaturas módulos o materias a cursar en la Universidad de acogida, así como las asignaturas que serán reconocidas en la Universidad de origen. Este documento, al amparo de lo establecido en el presente convenio, será firmado por un representante académico de cada institución, además de por el estudiante interesado.

Para efectos de coordinación del presente convenio, las instituciones participantes designan los siguientes funcionarios de enlace:

Por la UNED

Nombre: Encarnación Valero Ibañez
Cargo: Técnica de Relaciones Internacionales
Dirección: Bravo Murillo, 38-4ª Planta
Ciudad: Madrid- CP. 28015:
Telefono: + 34 91 3986578
Email: movilidad@adm.uned.es



Por la Universidad Nacional de Colombia

Nombre: Prof. Catalina Arévalo Ferro
Cargo: Directora – Oficina de Relaciones
Internacionales e Interinstitucionales – ORI
Dirección: Carrera 45 N° 26-85
Ciudad: Bogotá D.C., Colombia
Telefono: (57-1) 316 5650
Email: dirori_nal@unal.edu.co

Cualquiera de las partes podrá designar un nuevo coordinador, cuyo nombre y datos de contacto, serán informados por escrito al responsable de la otra institución.

SEXTA.- Plazos.

El término de duración del presente convenio será de cuatro(4) años contados a partir de su firma por la última de las partes. El término señalado podrá ser prorrogado, previa evaluación favorable expresada mediante comunicación escrita, efectuada con treinta (30) días de antelación a la fecha de vencimiento.

SÉPTIMA.- Modificación o denuncia.

Las partes podrán modificar el presente convenio por mutuo acuerdo. Asimismo, el presente convenio podrá ser resuelto por las partes mediante comunicación escrita cursada con dos (02) meses de antelación a la fecha en que vayan a darlo por terminado, sin que tal modo de conclusión contractual importe indemnización alguna para la otra parte. En ningún caso la referida resolución del convenio afectará a actividades en curso, las cuales deberán proseguir hasta su finalización.

OCTAVA.- Resolución de conflictos.



Cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución del presente convenio es resuelto amigablemente y de mutuo acuerdo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y de su común intención.

NOVENA.- Valor

La firma del presente convenio específico de intercambio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las instituciones, en la medida en que cada uno de los estudiantes participantes es responsable de asumir los costos correspondientes a su intercambio, bien directamente bien con su participación en convocatorias que financian expresamente dicha movilidad..

DECIMA. - Domicilio de las partes.

A todos los efectos del presente, las partes constituyen domicilio especial en los consignados supra.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio de 2 ejemplares de igual tenor y aun mismo efecto.

Por la UNED

Por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Alejandro Tiana Ferrer
Rector
Madrid, a de de

Ignacio Mantilla Prada
Rector
Bogotá, D.C.,